

ACUERDOS ADOPTADOS JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 2017

Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de Indra Sistemas, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016.

1. Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Indra Sistemas, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016 formulados por el Consejo de Administración en su sesión de 23 de marzo de 2017.

A efectos de las prácticas aplicadas por la Sociedad en materia de gobierno corporativo se hace constar expresamente que en la Nota 38 de la Memoria Anual individual y en el apartado C.1.45 del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo, que es parte integrante del Informe de Gestión, se detallan los compromisos asumidos por la Sociedad con sus altos directivos -incluidos los consejeros ejecutivos- para los supuestos de extinción de su relación contractual.

De las cuentas anuales formuladas resulta un beneficio después de impuestos de 82.582.399,82€.

2. Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados del grupo de sociedades encabezado por Indra Sistemas, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016, formulados por el Consejo de Administración el 23 de marzo de 2017.

De las cuentas anuales consolidadas resulta un beneficio después de impuestos atribuidas a la Sociedad dominante por importe de 69.931 miles de euros.

Segundo.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2016.

Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016 formulados por el Consejo de Administración en su sesión de 23 de marzo de 2017 arrojan un resultado de beneficio después de impuestos de 82.582.399,82€.

Se propone que dicho resultado se aplique como sigue:

Resultado	82.582.399,82 €
Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores	82.582.399,82 €

Tercero.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración realizada en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016.

Cuarto.- Nombramiento y reelección de consejeros.

De conformidad con las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo:

4.1.- Nombrar consejera por el plazo estatutario de 3 años, con la condición de consejera independiente y a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, a Dña. Silvia Iranzo Gutiérrez. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

4.2.- Nombrar consejera por el plazo estatutario de 3 años, con la condición de consejera independiente y a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, a Dña. María Rotondo Urcola. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

4.3.- Reelegir consejero por el plazo estatutario de 3 años, con la condición de consejero independiente y a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, a D. Ignacio Santillana del Barrio. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

4.4.- Reelegir consejero por el plazo estatutario de 3 años, con la condición de consejero dominical, en representación del interés accionarial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y a propuesta del Consejo de Administración a D. Juan Carlos Aparicio Pérez. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

4.5.- Reelegir consejero por el plazo estatutario de 3 años, con la condición de consejero dominical, en representación del interés accionarial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y a propuesta del Consejo de Administración a D. Adolfo Menéndez Menéndez. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

4.6.- Reelegir consejero por el plazo estatutario de 3 años, con la condición de consejero ejecutivo y a propuesta del Consejo de Administración a D. Javier de Andrés González. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

Quinto.- Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para aumentar el capital Social en los términos y con los límites recogidos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluso mediante la emisión de acciones rescatables y con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, en cuyo caso, las ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente delegación no podrán superar el 20% del capital social en el momento de la autorización por la Junta General de Accionistas comprendido en dicho límite, en su caso, el importe de las ampliaciones de capital que puedan derivarse de la aprobación y ejecución de la propuesta de acuerdo recogida en el punto sexto del Orden del Día.

De conformidad con el informe formulado por el Consejo de Administración, en virtud de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en cualquier momento en los términos y con los límites recogidos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de adopción de este acuerdo y en un importe máximo de hasta la mitad del capital social actual.

Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin prima, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

En cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la ley.

Se acuerda asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto en este acuerdo de delegación, pueda fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

En relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto sexto del orden del día hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20 % del capital social actual de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la

admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis apartado L) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación de los acuerdos de ampliación de capital a que se refiere este acuerdo.

La presente delegación deja sin efecto la acordada en la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2016 en la parte no utilizada de la misma.

Sexto.- Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para emitir, en una o varias veces, bonos u obligaciones, simples, convertibles, canjeables en o por acciones de la Sociedad, así como otros valores de renta fija, warrants o cualesquiera otros instrumentos que den derecho a la adquisición de acciones de nueva emisión, de acciones en circulación de la Sociedad o de acciones de otras sociedades, con el límite de 1.500 M€. La autorización comprende la delegación de facultades para, en su caso: (i) determinar las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio; (ii) aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión; y (iii) excluir el derecho de suscripción preferente en las emisiones, limitada a un importe nominal máximo del 20% del capital social.

De conformidad con el informe formulado por el Consejo de Administración, en virtud de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital:

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos u obligaciones, simples, convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como otros valores de renta fija, warrants o cualesquiera instrumentos, que incorporen el derecho de opción a la suscripción de nuevas acciones o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad y cualesquiera valores o instrumentos financieros que atribuyan una participación en las ganancias sociales.

2. Importe máximo de la delegación.

Se hace constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad no está sujeta a ningún límite legal máximo para la emisión de obligaciones. No obstante, el importe total máximo de la emisión o emisiones de los valores indicados anteriormente que se podrá acordar al amparo de la presente delegación en el Consejo se fija voluntariamente en 1.500 millones de euros o su equivalente en otra divisa al tiempo de su emisión.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.

3. Plazo.

La emisión de los valores objeto de la autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

4. Alcance.

A tal efecto y con carácter meramente enunciativo, se confieren al Consejo las siguientes facultades que, en el caso de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, deberán ejercitarse con respeto a las bases que más adelante se aprueban en cumplimiento de lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital:

- a) Acordar la emisión de las obligaciones en una o varias veces y determinar los importes de cada emisión fijando: la fecha o fechas del acuerdo de emisión; el número de valores y su valor nominal, que, en el caso de valores convertibles, no será inferior al nominal de las acciones en el momento de ejecutar el acuerdo; el tipo de interés, fechas y procedimiento de pago de cupón; el plazo y condiciones de amortización y la fecha de vencimiento; el carácter subordinado en su caso; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías; la forma de representación mediante títulos o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; el importe máximo por suscriptor; el lugar y períodos de suscripción; el derecho de suscripción preferente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como solicitar el rescate o reembolso de los valores.
- b) Desistir de la realización de la emisión mediante el no ejercicio de la autorización. A partir de la citada fecha límite establecida para la emisión de valores de renta fija convertibles y/o canjeables, sin que el Consejo hubiera hecho uso de la delegación, se entenderá la misma caducada y sin valor ni efecto alguno.
- c) En el caso de valores convertibles y/o canjeables, determinar si los mismos lo son necesaria o voluntariamente y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los mismos o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión, que no podrá exceder de la duración de cada uno de los empréstitos, así como prever que la conversión y/o el canje se atiendan mediante la entrega de acciones o de forma sintética y por diferencias, con la correspondiente facultad para suscribir en este caso los derivados que resulten oportunos.
- d) En el caso de warrants y valores análogos que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio -que podrá ser fijo (determinado o determinable) o variable-, y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de adquisición o suscripción de las acciones subyacentes.

- e) Determinar el régimen de suscripción; el orden de prelación de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación y la legislación aplicable a la emisión.
- f) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión.
- g) Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones con opción de conversión y/o canje.
- h) Prorrogar, durante el tiempo que acuerde, el plazo de suscripción abierto a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.
- i) Autorizar, en su caso, la constitución de una asociación de defensa o sindicato de tenedores de valores y el nombramiento de un comisario, todo ello de acuerdo con el artículo 403 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y normativa aplicable.
- j) Fijar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato o sindicatos de tenedores de valores que se constituyan, en su caso, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y normativa aplicable.
- k) Modificar los términos y condiciones de las emisiones cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de valores o reuniones de tenedores de valores, según resulte aplicable.
- l) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.
- m) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes en el caso de ser necesario.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje.

A efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo que sean convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad lo serán con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, a discreción o no del emisor, sujeto a condiciones o solo en determinados escenarios, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de Indra Sistemas, S.A., o en el caso de cumplimiento de algún hecho o condición, con la periodicidad y durante el plazo

que se establezca en la emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

(ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de Indra Sistemas, S.A., concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de Indra Sistemas, S.A., por llevar a cabo la liquidación mediante el pago de la diferencia de valor en efectivo, e incluso por que la conversión se reconozca por diferencias o de forma sintética, en cuyo caso el Consejo podrá suscribir los derivados que resulten necesarios o convenientes a efectos de cubrir los riesgos derivados de la operación. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(iii) A efectos de la relación de conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones de la Sociedad por el precio fijo (determinado o determinable) que se establezca en el acuerdo de emisión, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de Indra Sistemas, S.A., en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión y/o canje que estime oportunos.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones de Indra Sistemas, S.A. a los efectos de la conversión y/o canje será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

(iv) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

(v) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Sobre este informe un experto independiente distinto del auditor de

cuentas de Indra Sistemas, S.A., emitirá el informe a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, y ambos documentos se publicarán en la página web de la Sociedad tan pronto como se haya acordado la emisión.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.

En caso de emisiones de warrants y otros valores análogos que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, dado su carácter atípico se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles. En relación con las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de adquisición o suscripción que confieran los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con las características propias de esta clase de valores.

7. Exclusión del derecho de suscripción preferente y aumento de capital.

Esta delegación al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

(i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha exclusión, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil, al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán publicados en la página web de la Sociedad tan pronto como se hayan fijado las condiciones de la emisión.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto quinto del orden del día de esta Junta General hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

(ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda

el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados anteriores.

(iv) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de Indra Sistemas, S.A., en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. Admisión a negociación.

Indra Sistemas, S.A., podrá solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por Indra Sistemas, S.A., en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de Indra Sistemas, S.A., a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Facultad de sustitución.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis apartado L) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación de los acuerdos de ampliación de capital a que se refiere este acuerdo.

La presente delegación deja sin efecto la acordada en la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2016 en la parte no utilizada de la misma.

Séptimo.- Votación consultiva del Informe Anual de Remuneraciones 2016.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe Anual de Remuneraciones 2016, que fue formulado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en su sesión de 23 de marzo de 2017.

Dicho Informe se somete a votación consultiva de la Junta General.

Octavo.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de los consejeros para el período 2018-2020.

De conformidad con el informe específico formulado al efecto por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, según lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar la Política de Remuneraciones de los consejeros de Indra Sistemas, S.A. para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 que, de conformidad con lo establecido en el citado artículo, se ajusta al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales.

Dicha Política de Remuneraciones establece el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 septedecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Noveno.- Autorización y delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta.

Delegar en el Presidente del Consejo de Administración, en el Vicepresidente, en el Secretario del Consejo de Administración y en el Vicesecretario del Consejo para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para la interpretación, subsanación, ejecución y desarrollo de los mismos. La facultad de subsanar comprenderá la posibilidad de hacer cuantas enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de observaciones o requerimientos de los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.